

CONSTANCIA. Enero 22 de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que dentro del término concedido para ello, la parte demandante no atendió el requerimiento realizado mediante auto del 16 de diciembre de 2020.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00231-00

Vista la constancia que antecede, se verifica que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la petición realizada a través de auto del pasado 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se requirió a la parte demandante a efectos de que allegara información indicando el folio de matrícula inmobiliaria que posee el inmueble sobre el cual se ejerce presuntamente la posesión, prueba siquiera sumaria que demuestre la existencia del predio y el documento que acredite la adquisición de la referida posesión o la titularidad de la misma en cabeza de la parte demandada, para poder resolver sobre la procedencia de la medida cautelar de embargo y secuestro solicitada, desde el momento de la subsanación de la demanda.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la **parte actora** para que en el término perentorio de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto y de ser su interés insistir en el mencionado decreto, allegue lo enunciado para establecer su pertinencia.

Se advierte que de no acatar este requerimiento, se decretará el desistimiento tácito frente a la solicitud de la citada medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso que prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”. (Negrita y subrayas fuera de texto).

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 010 el 25 de enero de 2021.

Ilida Nora G.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria